

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 204004089001-2022-00478-00
Referencia PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS FRANCISCO RUMBO HINOJOSA
Demandado: INGRID PAOLA JAIMES TORRES

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el señor LUIS FRANCISCO RUMBO HINOJOSA, en contra INGRID PAOLA JAIMES TORRES, para efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Estudiada la presente demanda nos encontramos que este Despacho no es competente para el asunto de la referencia, corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguana- Cesar (Turno), pues nótese que el titulo Valor FACTURAS DE VENTA, no se encuentra girada en este Municipio, toda vez que fue tramitado en el Corregimiento de Rincón Hondo - Municipio de Chiriguana, de la misma manera se puede identificar en el acápite de notificaciones, tanto la parte demandante como el demandado su domicilio es el mismo Corregimiento que se enuncio, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, factor territorial y naturaleza del asunto de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguana- Cesar (turno), para su conocimiento por ello

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta, por los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Remitir la demanda ante el Juzgado promiscuo Municipal de Chiriguana- Cesar donde eventualmente se le imparta el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>013</i>
Hoy <i>16/02/23</i> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria